

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

ANEXO II

REGLAMENTO

ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO GEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PARA AUTORIDADES PARTIDARIAS EN EL ORDEN NACIONAL.

GENERALIDADES

Artículo 1°: AUTORIDADES: El comicio interno que tiene por objeto la elección de autoridades partidarias en el orden nacional, será organizado y presidido, por la Junta Electoral Central del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: FECHA - HORARIO - LUGAR: La elección interna del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, se llevará a cabo el domingo 11 de Septiembre de 2022, en el horario de 10 a 18 horas.

La Junta Electoral Central difundirá en la página Web del Partido, al menos, con diez (10) días de antelación a la fecha del comicio, los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Los mismos serán establecidos en la ciudad cabecera del municipio correspondiente.

A requerimiento de las Juntas Ejecutivas de Distrito, debidamente fundado y con una antelación suficiente, podrán establecerse otros lugares de votación, resolviéndose cada petición en particular. Dicha resolución no será apelable.

Artículo 3°: VEEDORES: Los apoderados de lista podrán requerir, con suficiente antelación y fundadamente, la designación de veedores partidarios, para la comprobación del desarrollo del comicio. Los pedidos serán canalizados y resueltos a través de la Junta Electoral Central y su resolución no será pasible de apelación.

Los veedores no podrán disponer medida alguna relacionada con el acto comicial, debiendo, finalizado el mismo, elevar un informe circunstanciado a la Junta Electoral Central.

Artículo 4°: PROHIBICIONES: Queda prohibido:

- a). la realización de propaganda de cualquier tipo y toda clase de actos de proselitismo desde la cero (0) hora del día anterior al comicio hasta dos (2) horas después de clausurado el mismo;
- b). las reuniones de electores, la apertura de locales partidarios y el ofrecimiento o entrega de boletas de sufragio el día de la elección, dentro de un radio de 100 metros de los lugares en que se encuentren funcionando las mesas receptoras de votos;
- c). Todo tipo de propaganda de las listas participantes de la elección o de los candidatos, en los lugares de votación.

Artículo 5°: SISTEMA - PADRONES: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante la emisión del voto en forma directa, secreta y obligatoria. Para el acto eleccionario se utilizarán, exclusivamente, los padrones que a tal efecto oficialice la Junta Electoral Central. Los padrones estarán a disposición de todos los afiliados en la Casa del GEN de la provincia de Buenos Aires, sita en calle 55 N° 634 entre las calles 7 y 8 de la Ciudad de La Plata y se les entregará una copia en soporte magnético a los apoderados de listas que los requieran.

ACTOS PRE-ELECTORALES

Artículo 6°: DESIGNACIÓN DE APODERADOS O APODERADAS: Los candidatos y candidatas deberán designar apoderados o apoderadas para que actúen ante la Junta Electoral Central. Los mismos deberán:

1. Encontrarse afiliados al GEN de la Provincia de Buenos Aires en el orden Federal;
2. Denunciar un domicilio legal dentro del radio del Distrito de asiento de esta Junta;

3. Constituir un domicilio procesal electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen. No obstante, ello, los apoderados o apoderadas tienen la obligación de concurrir al local donde funcione la Junta Electoral Central, a fin de notificarse del contenido de las resoluciones que se hubieren dictado. En caso de pluralidad de apoderados o apoderadas, la actuación será indistinta, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Junta Electoral Central de exigir la unificación de la representación cuando lo crea conveniente. La falta de designación de apoderado o apoderada hace presumir, sin admitirse prueba en contrario, que las funciones respectivas son asumidas por el candidato o candidata que figure en el primer lugar de la lista.

Artículo 7°: PRESENTACION DE LISTAS: Las listas de candidatos y candidatas correspondientes a los cargos de Congresales delegados de la provincia para el orden nacional y delegados a la Junta Ejecutiva Nacional, deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral Central, hasta las dieciocho (18) horas del **día 20 de agosto de 2022**. Las presentaciones deberán hacerse por triplicado y con cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la presente Resolución, el Estatuto partidario y este Reglamento.

Artículo 8°: REQUISITOS DE LAS LISTAS Y DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS: Las listas que se presenten para su oficialización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A)

- a). Especificación de cargos;
- b). Número de candidatos y candidatas igual al número de cargos que se eligen, respetando la paridad y la alternancia de género;
- c). Apellido y Nombre, documento de identidad, domicilio, partido, sección electoral y firma de los candidatos y las candidatas;
- d). Fotocopia, certificada por el apoderado de lista, del documento nacional de identidad de cada candidato o candidata.

Las planillas en las que se vuelquen los datos se presentarán por triplicado y serán certificados por el apoderado de la lista, quien acompañará copia del documento.

B)

Los candidatos y candidatas que integren las distintas listas partidarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a). Estar inscriptos en el Registro Nacional de Electores del Distrito Buenos Aires;
- b). Estar inscriptos en el padrón partidario y contar con domicilio en el Distrito Único Provincia de Buenos Aires;
- c). No encontrarse afectados por incompatibilidades para el cargo para el que se postulan, apreciadas al momento de la presentación de listas.

Artículo 9°: RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS/AS Y CANDIDATOS/AS: Los candidatos y candidatas, y los apoderados y apoderadas de lista son responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas. Su falsedad será evaluada por la Junta Electoral Central, que adoptará las medidas que crea oportunas pudiendo llegar, según la gravedad y/o transcendencia de la falta, al rechazo de la lista, sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan. A este último fin, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Garantías partidario.

Artículo 10°: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. INTIMACIONES: La Junta Electoral Central revisará las listas presentadas, debiendo expedirse a su respecto dentro de los plazos establecidos en el Cronograma electoral, oficializándolas o rechazándolas. Si los defectos en la presentación se consideran subsanables y

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

siempre que ello no quiebre la igualdad entre los participantes, intimará a subsanarlos dentro del plazo improrrogable de un (1) día. La notificación se hará al domicilio electrónico constituido por el apoderado.

Artículo 11°: IMPUGNACIONES. TRASLADO. RESOLUCIÓN. NOTIFICACIONES: Las listas presentadas en término por ante la Junta Electoral Central, podrán ser impugnadas dentro del plazo de tres (3) días ante la propia Junta, debiendo ésta correr traslado a la lista impugnada por el término de 24 (veinticuatro) horas. Presentado el traslado o vencido el plazo, la Junta Electoral Central, sin más trámite, resolverá.

Artículo 12°: OFICIALIZACIÓN DE PLENO DERECHO: Las listas no observadas o impugnadas dentro de los plazos establecidos en los Artículos 10 y 11 quedarán oficializadas de pleno derecho. Cuando se subsanen defectos observados por la Junta Electoral, ésta deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo fijado para ello. El silencio de la Junta Electoral Central implicará la oficialización de la lista. Si los defectos no se corrigen en la forma requerida, la lista deberá ser rechazada, no siendo admisible un nuevo plazo para realizar nuevas correcciones o completar las que hubieren sido hechas de manera incompleta o insuficiente.

Artículo 13°: BOLETAS. REQUISITOS: Las boletas impresas que se presenten para su oficialización, deberán llevar el siguiente encabezamiento: "Partido GEN de la PROVINCIA de BUENOS AIRES. ELECCIÓN INTERNA AUTORIDADES NACIONALES DEL 11-09-2022". En el margen superior izquierdo deberá colocarse el número con que se individualiza la lista. Debajo del encabezamiento se indicará la categoría y a continuación, en forma encolumnada, se detallará la nómina de candidatos.

Artículo 14°: NÚMERO: Los apoderados de lista podrán hacer reserva de número para su individualización al momento de la presentación de las listas. No existiendo observaciones o impugnaciones dentro de las setenta y dos (72) horas de la petición respectiva, el número pedido será automáticamente acordado a la lista requirente, y a ninguna otra. En caso de conflicto, resolverá de manera inapelable la Junta Electoral Central.

Artículo 15°: IMPRESIÓN DE BOLETAS. DIMENSIONES: La impresión de las boletas se deberán confeccionar en papel blanco con letras de imprenta color negro, de 12 cm. de ancho por 19 cm. de alto. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que permitan el doblado y la separación inmediata por parte del elector o de los representantes de la Junta Electoral Central encargados del escrutinio.

Artículo 16°: OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS: Hasta nueve (9) días antes del día de la realización del comicio, deberá presentarse para su oficialización las boletas a utilizarse en el mismo. A tales fines, deberán acompañarse tres (3) ejemplares ante la Junta Electoral Central. Será nulo todo voto que se emita con una boleta no oficializada.

DESARROLLO DEL COMICIO

Artículo 17°: RECEPCIÓN DE URNAS: Las autoridades de mesa se constituirán en los lugares designados en las respectivas convocatorias, para el funcionamiento del comicio, media hora antes de la fijada para su iniciación, a fin de recibir las urnas y demás elementos necesarios para su desarrollo, los que serán entregados por la Junta Electoral Central.

Artículo 18°: VERIFICACIONES PREVIAS: El presidente de la mesa deberá verificar que la urna no contenga nada en su interior y que el cuarto oscuro reúna las condiciones básicas para garantizar el secreto del voto. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las oficializadas.

Artículo 19°: APERTURA DE MESAS: Las mesas serán abiertas por el presidente o en su defecto por quien lo reemplace, debiendo consignarse en el acta de apertura la hora de iniciación del comicio. Los fiscales que se encuentren presentes en este acto, podrán suscribir el acta. No se admitirán reclamos referidos a la apertura del comicio que fueren deducidos por fiscales ausentes en dicho acto o que se hubieren negado a suscribir el acta respectiva.

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Artículo 20°: DERECHO A VOTO: Solo tendrán derecho a voto los afiliados que figuren inscriptos en los padrones aprobados por la Junta Electoral Central. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del elector.

Artículo 21°: FISCALES. DESIGNACIÓN. VOTO: Los apoderados o apoderadas de lista, o quienes las encabecen, podrán designar fiscales generales o fiscales de mesa. Deberán estar afiliados al Partido GEN -Padrón Federal del Distrito Único Provincia de Buenos Aires.

Artículo 22°: REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: En el acto de sufragar el afiliado deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad o el Documento Digital oficial y suscribir la planilla especial que la Junta Electoral Central entregará a los presidentes de mesa. NO SE PODRÁ VOTAR CON LA CÉDULA DE IDENTIDAD, NI CON EL TALÓN QUE EXPIDEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES PARA ACREDITAR EL EXTRAÍDO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LA SOLICITUD DE SU DUPLICADO.

Artículo 23°: REGISTRO DE FIRMAS DE LOS VOTANTES: En la planilla de Registro de firmas de votantes utilizada para este fin deberá constar nombre y apellido, número de documento y firma de cada uno de los afiliados que hayan emitido su voto.

Artículo 24°: DIFERENCIAS. POSIBILIDADES DE VOTAR: Si existieren diferencias entre las constancias del padrón y los datos que surgen del documento de identidad, el presidente de mesa podrá autorizar el voto si, no mediando dudas acerca de la identidad del elector, de los cuatro elementos que integran el padrón (nombre, apellido, clase y número de documento) por lo menos coincidan tres de ellos con las constancias del documento de identidad. El fiscal que en tales casos no estuviere conforme con la autorización del Presidente de Mesa, podrá impugnar el voto fundado únicamente en la identidad del elector.

Artículo 25°: SOBRES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: Al presentarse a votar en la mesa correspondiente, el presidente entregará al afiliado un sobre para la emisión del voto, el cual llevará la firma de aquél y la de los fiscales que deseen suscribirlo, siempre y cuando firmen como máximo cinco (5) sobres en forma consecutiva.

Artículo 26°: CIERRE DEL COMICIO: El comicio cerrará indefectiblemente a las dieciocho (18) horas, debiendo permitirse el voto de aquellos afiliados que en ese momento estuvieren esperando para emitir el sufragio, clausurándose el acceso al lugar en que se esté desarrollando el comicio.

ESCRUTINIO

Artículo 27°: ESCRUTINIO EN LA MESA: Clausurado el comicio, el presidente de mesa deberá, bajo el control de los fiscales que deseen hacerlo: a) volcar en el acta la cantidad de afiliados que emitieron su voto según constancia de la planilla de firmas; b) proceder a la apertura de la urna y a la extracción de los sobres que se encuentren en su interior; c) volcar al acta la cantidad de sobres extraídos de la urna; d) separar los sobres que contengan votos impugnados, los que serán guardados en un sobre aparte consignando su cantidad en el acta; e) proceder a la apertura de los sobres restantes, extrayendo las boletas incluidas en su interior; f) las boletas correspondientes a votos válidos, se separarán en tantas categorías como grupos de cargos existan; g) volcar en el acta, la cantidad de votos emitidos por cada categoría de cargos, procediendo seguidamente al recuento de votos correspondientes a cada uno de ellos emitidos con boletas oficializadas, anotando en el acta los totales respectivos. El presidente de mesa, entregará al fiscal que así lo solicite, un certificado con el resultado de este escrutinio.

Artículo 28°: CLASES DE VOTOS: Son VOTOS VALIDOS aquellos que se emiten en sobres con la firma del presidente de la mesa, mediante boleta oficializada, sin tachaduras ni enmiendas. Si en un mismo sobre se incluye más de una boleta oficializada de una misma lista, se contabilizará una sola de ellas, destruyéndose las restantes. Son VOTOS NULOS, aquellos que: a) se emiten en sobre que carezca de la firma del presidente de la mesa; b) se emita mediante boleta no oficializada; c) se emita mediante boleta oficializada que contenga inscripciones de cualquier tipo; d) incluya en un mismo sobre dos o más boletas pertenecientes a distintas listas; e) se emita mediante boleta oficializada pero incluyendo en el interior

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

del sobre elementos extraños a la boleta; f) cuando por destrucción parcial de esta última, no se desprenda con claridad el nombre y la categoría de candidatos a elegir.

Cuando el sobre estuviere vacío, o contenga solamente un papel en blanco sin inscripciones o leyendas, se tratará de VOTO EN BLANCO. Son VOTOS RECURRIDOS aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido y el Presidente de Mesa labrará un acta que será remitida junto con los votos impugnados para su resolución, en un sobre de los utilizados, en el que se colocará en forma visible la palabra "RECURRIDO".

Art. 29: REMISIÓN DE LAS URNAS A LA JUNTA ELECTORAL: Finalizado el escrutinio de mesa, su presidente colocará en el interior de la urna: un Certificado de Escrutinio, los sobres utilizados y las boletas sufragadas. Acto seguido, cerrará y fajará la urna, firmando con los fiscales las fajas inferiores y superiores. Fuera de la urna deberán remitirse: padrón de la mesa, registro de firmas de votantes, sobres con votos impugnados y recurridos, acta de apertura y cierre del comicio, acta de escrutinio, cualquier reclamo presentado durante el acto comicial. La urna, con dicho contenido, y debidamente cerrada, será llevada por el presidente de mesa y los fiscales que deseen acompañarlo, hasta el lugar en que se encuentre funcionando la Junta Electoral Central entregándola bajo recibo.

Artículo 30°: IMPUGNACIONES CONTRA EL ACTO ELECCIONARIO: Las impugnaciones contra el acto eleccionario, no suspenderán el comicio ni el escrutinio provisorio por parte del presidente de Mesa y deberán deducirse antes de la iniciación de este último acto. Se labrará acta por duplicado. En ese mismo acto o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el comicio, deberá ofrecerse toda la prueba ante el presidente de Mesa. El Presidente de Mesa sustanciará la prueba y emitirá opinión dentro de las cuarenta y ochos (48) horas siguientes, debiendo elevar las actuaciones luego de ello y de inmediato a la Junta Electoral Central, la que deberá resolver dentro de los dos (2) días de recibidas las actuaciones.

Artículo 31°: ESCRUTINIO DEFINITIVO: Toda la documentación indicada en el artículo 29, salvo las urnas, sobres y boletas sufragadas será remitida dentro de las veinticuatro (24) horas de terminado el escrutinio a la Junta Electoral Central, la cual realizará el juicio sobre la elección y practicará el escrutinio definitivo, entregando certificados de resultados finales a los apoderados de las listas que lo soliciten.

PROCLAMACIONES – SISTEMAS ELECTORALES

Artículo 32°: PROCLAMACION AUTOMATICA: En caso de no oficializarse más de una lista para una determinada categoría de cargos, la misma quedará automáticamente proclamada.

Art. 33: SISTEMA ELECTORAL.

A.- ELECCION DE CONGRESALES NACIONALES: Se elegirán treinta y cinco (35) Congresales Titulares y diecisiete (17) Congresales Suplentes, conforme lo determina el Artículo 6° de la Carta Orgánica del Partido Nacional, que establece: "Los Distritos enviarán al Congreso Nacional un número de congresales titulares igual al cincuenta por ciento (50%) de representantes que tengan en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; conjuntamente con ellos se elegirán congresales suplentes en número equivalente a la mitad de los titulares".

B.- ELECCION A JUNTA EJECUTIVA NACIONAL: Se elegirán tres (3) miembros titulares y dos miembros (2) suplentes a la Junta Ejecutiva Nacional, conforme lo determina el Artículo 14 de la Carta Orgánica del Partido GEN Nacional, que establece: "La Dirección Nacional del partido estará a cargo de una Junta Ejecutiva Nacional compuesta por tres delegados titulares y dos suplentes por cada Distrito"

Artículo 34°: ASIGNACIÓN DE CARGOS: Los cargos a cubrir serán asignados, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Carta Orgánica Partido GEN Nacional con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos para el cargo, serán divididos por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

c. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo. A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b). Los congresales deberán integrarse teniendo en cuenta la paridad de género.

Artículo 35°: Comuníquese a la Junta Ejecutiva de la Provincia, al Congreso de la Provincia y publíquese en la página Web de este Partido <https://genbuenosaires.org.ar/junta-electoral-central/> . Cumplido, archívese.

Raquel Corrales
Vice-Presidenta

Pablo Gómez
Secretario

Martín Rubio
Presidente